



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, SENADORA DE LA REPÚBLICA, DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR *CULPA IN VIGILANDO*, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023 Y ACUMULADO.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

## ANTECEDENTES

### UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023

**I. DENUNCIA.** El partido político MORENA, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y al Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, y a éste último también por *culpa in vigilando*, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el próximo año 2024.

Lo anterior, derivado de la transmisión de un video desde la sede del Senado de la República en la red social Facebook, en el que a decir del quejoso se posiciona de manera anticipada ante los electores de forma sistemática, pues la denunciada afirma que ya está trabajando para las precampañas electorales y que será una "candidata chingona", con la finalidad de posicionarse de forma adelantada a un proceso de campaña electoral aún no da inicio.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares en su dimensión de tutela preventiva, para efecto de que la senadora Xóchitl Gálvez se abstenga de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad en la contienda e imparcialidad que deben regir en la materia electoral.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de doce de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

**UT/SCG/PE/MORENA/CG/1075/PEF/89/2023**

**III. DENUNCIA.** El partido político MORENA, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y al Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, y a éste último también por *culpa in vigilando*, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el próximo año 2024.

Lo anterior, derivado de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como al Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando, derivado de que, el partido denunciado difundió un video en la red social *YouTube* en el que se observa una entrevista realizada a la denunciada por medios de comunicación, en la que se realizaron manifestaciones expresas con la finalidad de convencer a la ciudadanía de apoyar en las aspiraciones presidenciales de la denunciada, de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene a los denunciados retirar el material denunciado de la plataforma *YouTube* y del espacio de noticias del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Asimismo, solicitó el dictado de medidas bajo la figura de tutela preventiva, para efecto de que la senadora Xóchitl Gálvez se abstenga de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad en la contienda e imparcialidad que deben regir en la materia electoral, y se ordene a la denunciada se abstenga de estar realizando proselitismo en entrevistas con la finalidad de posicionarse de manera anticipada.

**IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR Y ACUMULACIÓN.** Mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/1075/PEF/89/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

De igual manera, se ordenó la verificación de cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión de Quejas y Denuncias mediante el acuerdo ACQyD-INE-227/2023 y finalmente, al advertirse que los hechos denunciados, guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**, se ordenó la acumulación de las constancias a éste último, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

**V. ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.** El mismo trece de octubre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dictó acuerdo por el que en una temporalidad en la cual la Senadora, ya tenía conocimiento del contenido del acuerdo ACQyD-INE-227/2023 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, volvió a emitir pronunciamientos de naturaleza político-electoral, sin apegar su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad y conduciéndose sin prudencia discursiva, contrario a lo que fue ordenado en sede cautelar, derivado de sus declaraciones de cuatro de octubre del año en curso.

Por lo anterior, se le apercibió que, en caso de continuar con la negativa de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, a efecto de que apegue su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con prudencia discursiva en todo momento, así como un reforzado deber de cuidado, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como cualquier pronunciamiento de índole electoral, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral, **se le impondrá como medida de apremio una amonestación pública**, con fundamento en lo establecido en el artículo 41, numeral 1, en relación con el artículo 35, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**VI. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.** El quince de octubre siguiente, se admitió a trámite la denuncia, se acordaron requerimientos de información y se acordó remitir la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Del análisis al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consiste, medularmente en:

- La transmisión de un video desde la sede del Senado de la República en la red social Facebook, en el que a decir del quejoso se posiciona de manera anticipada ante los electores de forma sistemática, pues la denunciada afirma que ya está trabajando para las precampañas electorales y que será una "candidata chingona", con la finalidad de posicionarse de forma adelantada a un proceso de campaña electoral aún no da inicio.

## **PRUEBAS**

### **I. OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN LOS ESCRITOS DE QUEJA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

- a) **Técnicas.** Consistente en las publicaciones señaladas en el apartado de hechos de cada escrito, así como el enlace electrónico del sitio de Internet:

[https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es_LA)

<https://www.youtube.com/watch?v=o2juxNkzEAW>

<https://www.pan.senado.gob.mx/2023/10/entrevista-a-la-senadora-xochitl-galvezruiz-previa-al-inicio-de-la-sesion-ordinaria/>

<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/10/4/xochitl-galvez-sus-seguidores-chambear-duro-para-ganar-en-2024-vamos-darle-con-todo-543924.html>

- b) **Documental pública.** Consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral que se constituya en los vínculos de Internet señalados en el escrito de denuncia.
- c) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
- d) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias y actuaciones que obran en el expediente.

## II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certificó el contenido de la publicación alojada en la siguiente liga de internet, aportada por el quejoso en el escrito de denuncia:

[https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es_LA)

2. **Documental Pública.** Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se certificó el contenido de los siguientes enlaces electrónicos, aportados por el quejoso en el escrito de denuncia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

<https://www.youtube.com/watch?v=o2juxNkzEAW>

<https://www.pan.senado.gob.mx/2023/10/entrevista-a-la-senadora-xochitl-galvezruiz-previa-al-inicio-de-la-sesion-ordinaria/>

<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/10/4/xochitl-galvez-sus-seguidores-chambear-duro-para-ganar-en-2024-vamos-darle-con-todo-543924.html>

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>1</sup>

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- El material denunciado fue difundido en el perfil verificado de la red social Facebook correspondiente a Xóchitl Gálvez Ruiz.
- La publicación denunciada fue transmitida el cuatro de octubre del año en curso.
- Es un hecho no controvertido que Xóchitl Gálvez Ruiz es actualmente Senadora de la República y a la vez, Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México.
- El pasado siete de septiembre dio formalmente inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

---

<sup>1</sup> Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados, SUP-REP-47/2022, SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

##### **I. MARCO JURÍDICO**

##### **A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral**

###### **Constitución Federal.**

###### **“Artículo 134.**

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal<sup>3</sup>, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a.** Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;

---

<sup>3</sup> Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

- b.** Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c.** Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente<sup>4</sup>:

- a.** La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b.** Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 449.**

**1.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

**[...] c)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

---

<sup>4</sup> Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

**d)** Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

**e)** Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

**f)** La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones<sup>5</sup>:

---

<sup>5</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad<sup>6</sup>.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares<sup>7</sup>.
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**<sup>8</sup>.
- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad<sup>9</sup>.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública, en el caso, los integrantes del **Poder Legislativo**, como órgano encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias, en el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular, que si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos

---

<sup>6</sup> Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

<sup>7</sup> Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

<sup>8</sup> Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

<sup>9</sup> Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

**Así, existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, **resulta válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política)**, siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**

**Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública** que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.**<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

**B. Actos anticipados de precampaña y campaña**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

...

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, **o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;**

**b) Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

**Artículo 211.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

**Artículo 226.**

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

...

**Artículo 227.**

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

**Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

**Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

...

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o **promover a un candidato para obtener una candidatura** o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en las Jurisprudencias 4/2018 y 2/2023 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

*del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

*Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.*

*Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.*

*Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

*recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.*

## **II. ANÁLISIS DEL CASO**

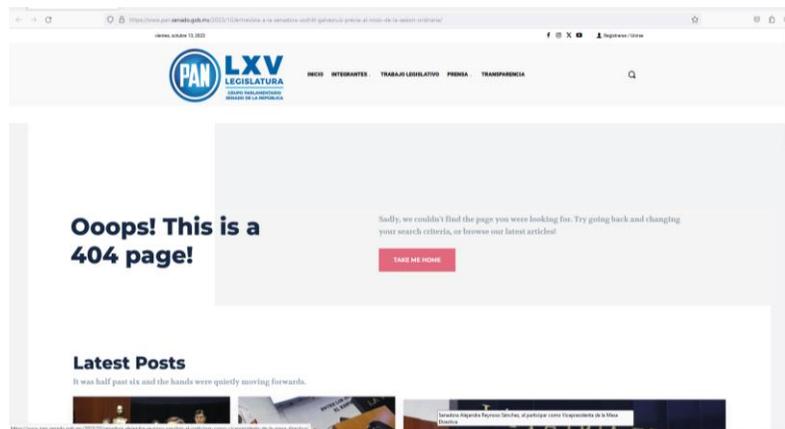
Como ya se ha referido, el partido quejoso solicitó a esta autoridad el dictado de medidas cautelares a fin de que las publicaciones denunciadas sean retiradas de los sitios de Internet en los que se encuentran alojados.

Al respecto, se procede al análisis de los enlaces que el partido quejoso solicita su retiro, conforme lo siguiente:

### **A. ACTOS CONSUMADOS.**

De conformidad con el acta realizada por personal adscrito a la autoridad sustanciadora el día trece de septiembre, al certificar el contenido del enlace denunciado, se advirtió que el contenido del mismo había sido eliminado como se advierte en la siguiente imagen:

- <https://www.pan.senado.gob.mx/2023/10/entrevista-a-la-senadora-xochitl-galvezruiz-previa-al-inicio-de-la-sesion-ordinaria/>.



Asimismo, en la referida acta circunstanciada, respecto del siguiente enlace denunciado, se desprende que el contenido del mismo había sido eliminado como se advierte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

- <https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2023/10/4/xochitl-galvez-sus-seguidores-chambear-duro-para-ganar-en-2024-vamos-darle-con-todo-543924.html>



---

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los referidos enlaces pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables, como es el caso.

**B. ENTREVISTA DIFUNDIDA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU CANAL DE YOUTUBE.**

<https://www.youtube.com/watch?v=o2juxNkzEAW>

***“Entrevista a la senadora Xóchitl Gálvez Ruiz previa al inicio de la sesión ordinaria”***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO



Transcripción

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Siempre he venido de hasta abajo, la señora viene de arriba, trae todo el apoyo del Presidente y la verdad, no me espanta eso todavía no empieza, he cuando fui delegada en Miguel Hidalgo estaba veinticinco puntos abajo y en cuatro semanas le dimos la vuelta, así es que tranquilos, esto todavía no empieza, he que me le echen solita, que ya le quiten toda la lanota que trae, todos los machuchones que le metieron más de mil millones a su campaña y van a ver, de qué cuero salen más correas, denme chance.*

**Voz masculina:**

*Que el golpeteo del Palacio Nacional ha afectado.*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*No, a ver, no me ha afectado, hubo otra encuesta donde iba cincuenta puntos abajo, ahora voy treinta, bueno ya ya ya por lo menos este ya ya subí veinte, este, faltan ocho meses, él lleva cinco años en campaña, ella le metió cientos de millones de pesos, trae todo el apoyo del presidente, tranquilos, esto todavía no empieza, las campañas oficiales empiezan o el cuatro o el diecinueve de noviembre ya la precampaña, estamos preparándonos para ir fuerte a la campaña y pues yo lo único que creo es que no me echo para atrás. En Hidalgo empecé en siete puntos, llegué a más de cuarenta puntos, sin la lanota que siempre traen, pues ya saben los que traen, entonces este y ahora sí le digo a todos los seguidores hay que chingarle, a qué hay*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

que montarnos porque aquí vamos a tener a todos en contra encima y pues a ella se va a deprimir.

**Voz femenina:**

En contra del Estado contra ciudadanos.

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

Aquí va a ser una elección de los ciudadanos y este domingo vamos a iniciar con un proyecto con los ciudadanos, vamos a caminar con los ciudadanos, todos aquellos que están cansados de tener miedo, que son muchos, todos aquellos que están cansados que los extorsionen, que no los dejen cortar su limón, su aguacate, que les cobren piso, a los que les llaman y el gobierno no hace nada a las víctimas de esas fiscalías de Claudia que ocultaron feminicidios a todos esos yo los llamo a que demos la pelea.

**Voz femenina:**

¿A dónde arrancará y en que parte? ¿cómo va a ser?

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

A ver, todavía no empieza la campaña.

**Voz femenina:**

No, pero dice que el domingo.

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

El domingo hay una reunión con ciudadanos, aquí en la ciudad, con los del Frente Cívico, con los de Unidos y cada quien va a hacer su chamba, o sea, vamos, estamos articulándonos, estamos preparando, estamos viendo por dónde va a ser la campaña, la precampaña que viene y luego la campaña; pero a Palacio Nacional le urge que la gente crea que ya, como le entregó el bastón de mando, pues ya que mande, porque ya, pues si se quiere ir, pero eso todavía no, todavía no empieza yo lo que les quiero decir es esto todavía no empieza, esto tiene sus tiempos, el que ellos no respeten los tiempos, el que ellos estén robando del dinero público, para pagar todo lo que tienen que pagar, su servidora no lo va a hacer.

**Voz masculina:**

-poco entendible- buen punto de partida, de arranque.

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

Nombre es de risa, he remontado treinta y cinco puntos.

**Voz masculina:**

¿Qué le dicen senadora, sus estadísticas, sus encuestas tuyas, qué le dicen?

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

*Hay que vamos de nueve a catorce dependiendo, pero no pasa de ahí y eso fue hace un mes que empezara, va, viene el aire para mí, yo he tenido aire, eso va a ser muy importante, el apoyo de los partidos para estar en los pueblos, en los pueblos más alejados y estoy segura que cuando la gente conozca lo que yo quiero hacer, que yo sí quiero que tengan medicinas, que yo sí deseo que sus hijos salgan adelante, que yo sí deseo que haya oportunidades para la gente, que no las tiene porque este Gobierno, desafortunadamente, ha empobrecido a los que más pobres eran, hora hay cuatrocientos mil pobres más. Entonces la gente me va a conocer, la gente me va a escuchar mientras ella se publicita en Broadway yo me voy con las migrantes a buscar presos mientras ella paga un chingo de lana en publicidad, yo camino calles, eso va a ser la diferencia entre esa candidata y su servidora.*

**Voz masculina:**

*Senadora considera que las encuestas.*

**Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*No me preocupa, nunca me han preocupado las encuestas, las encuestas solo sirven para crear una impresión y lo van a hacer y le van a meter mucho dinero y tienen porque ellos tienen mucho dinero porque se roban mucho dinero; dos bocas cuesta tres veces más y ese dinero ¿A dónde creen que va a ir a parar? Pues a comprar a comprar, pero la gente ya no es tonta, como dijera el Presidente, la gente es inteligente y la gente sabe de pues de qué son realidad, entonces este tranquilos, esto todavía no empieza, faltan ocho meses y su servidora va a dar la madre de todas las batallas y se van a ir sumando más y más ciudadanos.*

**Voz masculina:**

*¿Considera que las en las encuestas se les da un uso propagandístico?*

**Voz de Xóchitl Gálvez:**

*Absolutamente, absolutamente, o sea, hay muchas encuestadoras que ese es su trabajo, dar esa impresión, digo la última en el Estado de México, veinte puntos, o sea, y eso sí deprime a la gente, tenemos que hacer nosotros una estrategia para que la gente entienda que eso es propaganda y que eso lo están pagando y que eso cuesta muchos millones.*

**Voz masculina:**

*Estrategia para que la gente no se deje guiar por falsas encuestas.*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Eso hay que analizarlo, pero lo que yo quiero que entiendan que eso todavía no empieza, es como si viene la final del dos mil veinticuatro y ya declararon al América ganador.*

**Voz femenina:**

*Senadora a propósito, a propósito de esto, hoy el Tribunal trae un proyecto para que en la campaña no inicie el cinco si no, la próxima semana, usted permanecería en el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

*Senado, ¿cuándo tiene usted calculado iniciar ese recorrido que decía ayer que ya no va a ser -poco entendible - que ya va a ser?*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Pues mira para hacerse el recorrido, tengo que ir en el marco de la campaña de la precampaña; entonces, dependiendo de cuándo el Tribunal decida, o sea, yo sé que el Presidente está acostumbrado a que su candidata viole la ley... yo sí quiero respetar la ley, entonces en el marco de la construcción del frente, seguiré convocando a los ciudadanos en el marco de la construcción del frente, Claudia no tiene un frente y hace, hace campaña, no sé en qué momento el Tribunal le va a decir y le va a poner faules, porque además el el puro evento de Pachuca, que por cierto se fue a la gente porque se cansa de que la tengan desde las ocho de la mañana ¿cuántos camiones, cuánto dinero? millones, ella está gastando millones, ella tiene millones y yo lo que voy a conquistar es a millones de corazones.*

**Voz femenina:**

*Piden licencia hasta el inicio de la precampaña.*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Porque todavía viene mi informe como senadora, entonces tengo que preparar qué día voy a dar informe del senador, ¿no?, antes el irme doy el informe.*

**Voz masculina:**

*El día de hoy, pues el Presidente durante se vuelve a brincar la ley, pone un mensaje, cambia las palabras de su posdata ¿Qué opinión te merece?*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Yo la verdad es que ya lo que haga el Presidente no quisiera comentar, más bien lo que va a ser, sus, pues su candidata, Claudia, que segur con la pésima estrategia de seguridad que seguir con la pésima política energética, seguir perdiendo dinero en Pemex, es seguir, pues coludiéndose con los grandes empresarios en proyectos como Dos bocas, donde hay demasiado dinero desviado, entonces yo más bien esa es la candidata a la que yo ahora voy a referir.*

**Voz femenina:**

*¿Senadora ya le resolvió algo la UNAM? ¿ya le comentó algo?*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Ya comparecí a la UNAM, ya presenté, ya presenté la lo que acredita que yo me recibí mi título profesional como experta en edificios inteligentes, les acredité que tengo más de doscientos proyectos desarrollados, una empresa constituida para hacer edificios inteligentes y ya, y ya, y ya me presenté a la UNAM.*

**Voz Masculina:**

*¿Cuándo Compareció?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Oye, todo quieres saber de mí, ni mi marido me preguntó. Ya comparecí en la UNAM, sí.*

**Voz femenina:**

*¿Y cuándo le van a dar una respuesta sobre el tema?*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Pues mira, y también les dije que si quieren hago otro trabajo, puedo presentar uno sobre cómo hacer una buena matriz energética, ahora, con mi experiencia del Senado o cómo resolver el tema del agua en el país, ahora como como mi experiencia como senadora, también puse eso en la mesa.*

**Voz femenina:**

*¿Pero los plazos, de, para, de aquí en adelante para resolver?*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*No tengo prisa, yo respetaré y acataré lo que la UNAM diga.*

**Voz femenina:**

*¿Oiga, fue por voluntad propia o ellos la citaron?*

**Voz de Xóchitl Gálvez Ruiz:**

*Por voluntad propia.*

**Voces de los medios de comunicación:**

*Gracias, gracias, muchas gracias.*

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Es un video publicado en el canal de *YouTube* perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el que se difunde una entrevista realizada a Xóchitl Gálvez Ruiz, el pasado cuatro de octubre antes del inicio de la sesión pública en el Senado.
- En dicha publicación, se observa a la Senadora Xóchitl Gálvez responder a las preguntas que se le formulan por parte de un medio de comunicación.
- En el mensaje, la entrevistada hace alusiones a la elección presidencial de 2024, a resultados de encuestadoras, se compara con Claudia Sheinbaum a quien asume con el carácter de 'candidata' y habla de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

intromisión del Ejecutivo y uso de recursos públicos para realizar 'campaña'.

En el presente caso concreto, a partir de las constancias que obran en autos, esta autoridad considera que sí se cuenta con elementos suficientes para que, en esta sede cautelar, se estime que el material denunciado pudiera contravenir la normativa en materia electoral, por lo siguiente:

De acuerdo con el acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el pasado trece de octubre, se obtuvo que en la cuenta SENADORES PANTV, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se difundió una entrevista realizada a Xóchitl Gálvez, previo al inicio de la sesión pública del Senado el pasado cuatro de octubre, en el que se advierten frases que alude a la elección presidencial, a resultados de encuestas, se reconoce a Claudia Sheinbaum con el carácter de 'candidata' y habla de intromisión del Ejecutivo y uso de recursos públicos para la realización de 'campaña'.

A continuación, se insertan, para una mayor referencia, algunos extractos de las referidas publicaciones en las que se observa lo señalado en el párrafo anterior:

*“Siempre he venido de hasta abajo, la señora viene de arriba, trae todo el apoyo del Presidente y la verdad, no me espanta eso todavía no empieza”*

*“...que me le echen solita, que ya le quiten toda la lanota que trae, todos los macizones que le metieron más de mil millones a su campaña y van a ver, de qué cuero salen más correas, denme chance”.*

*“...ya por lo menos este ya ya subí veinte, este, faltan ocho meses, él lleva cinco años en campaña, ella le metió cientos de millones de pesos, trae todo el apoyo del presidente, tranquilos, esto todavía no empieza, las campañas oficiales empiezan o el cuatro o el diecinueve de noviembre ya la precampaña, estamos preparándonos para ir fuerte a la campaña y pues yo lo único que creo es que no me echo para atrás”.*

*“...ahora sí le digo a todos los seguidores hay que chingarle, a qué hay que montarnos porque aquí vamos a tener a todos en contra encima y pues a ella se va a deprimir”.*

*“Aquí va a ser una elección de los ciudadanos y este domingo vamos a iniciar con un proyecto con los ciudadanos, vamos a caminar con los ciudadanos”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

*“El domingo hay una reunión con ciudadanos, aquí en la ciudad, con los del Frente Cívico, con los de Unidos y cada quien va a hacer su chamba, o sea, vamos, estamos articulándonos, estamos preparando, estamos viendo por dónde va a ser la campaña, la precampaña que viene y luego la campaña”*

*“...estoy segura que cuando la gente conozca lo que yo quiero hacer, que yo sí quiero que tengan medicinas, que yo sí deseo que sus hijos salgan adelante, que yo sí deseo que haya oportunidades para la gente, que no las tiene o que este Gobierno, desafortunadamente, ha empobrecido a los que más pobres eran, hora hay cuatrocientos mil pobres más. Entonces la gente me va a conocer, la gente me va a escuchar mientras ella se publicita en Broadway yo me voy con las migrantes a buscar precios mientras ella paga un chingo de lana en publicidad, yo camino calles, eso va a ser la diferencia entre esa candidata y su servidora”.*

*“...nunca me han preocupado las encuestas, las encuestas solo sirven para crear una impresión y lo van a hacer y le van a meter mucho dinero”*

*“...esto todavía no empieza, faltan ocho meses y su servidora va a dar la madre de todas las batallas y se van a ir sumando más y más ciudadanos”.*

*“...tengo que ir en el marco de la campaña de la precampaña; ...el Presidente está acostumbrado a que su candidata viole la ley ... Claudia no tiene un frente y hace, hace campaña”*

*“Yo la verdad es que ya lo que haga el Presidente no quisiera comentar, más bien lo que va a ser, sus, pues su candidata, Claudia ...esa es la candidata a la que yo ahora voy a referir”.*

En primer término hay que referir que si bien es cierto que en el ejercicio de la actividad periodística, quienes entrevistan pueden realizar cualquier tipo de preguntas, pues su actividad se encuentra protegida por la libertad de expresión y el derecho de informar a las audiencias, lo cierto es que las personas entrevistadas, en especial las y los servidores públicos, tienen la obligación constitucional de conducirse con **prudencia discursiva** a fin de que su actuar no rompa con los principios de **neutralidad** e **imparcialidad** impuestos constitucionalmente.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2023, determinó que las personas servidoras



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

públicas, deben evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, ***o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular***, al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

En efecto, las personas del servicio público deben conducirse con **prudencia discursiva, mesura y autocontención** en los posicionamientos que hagan, en todo momento.

En este sentido, si bien la entrevista en sí misma, es un acto consumado, el hecho de que el Grupo Parlamentario del partido político denunciado la haya retomado para ser difundida en sus redes sociales, en particular en su canal de *YouTube*, podría implicar, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el uso de un recurso legítimo, como lo es una entrevista, con fines de un posicionamiento con fines electorales.

En efecto, si bien es cierto que las redes sociales, como mecanismos de comunicación masiva, carecen de una regulación específica, también es verdad que constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral. Por lo que las manifestaciones en la red no están amparadas de manera absoluta por la libertad de expresión, dado su potencial para incidir en los procesos electorales<sup>11</sup>.

En este sentido, este órgano colegiado considera que, del análisis individual y contextual de lo manifestado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en la entrevista materia de denuncia, se advierten referencias claras y directas al Proceso Electoral Federal y a la Renovación de la Presidencia de la República, faltando a su deber de cuidado en detrimento de los principios de imparcialidad y neutralidad a los que está obligada, no solo como Senadora de la República, sino como parte de la Comisión Ejecutiva del frente político denominado “Construcción del Frente Amplio por México”.

Lo anterior pues, de un análisis preliminar al contenido de la entrevista, se advierte que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realiza diversas manifestaciones que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían vulnerar el principio de equidad en la contienda, al abordar temas relacionados con la renovación de la persona que ocupará el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas en caso de que la denunciada llegara a ocupar ese cargo de elección popular.

---

<sup>11</sup> Ver SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

Dichas manifestaciones pueden ser consideradas como posicionamientos proselitistas en el contexto del actual Proceso Electoral Federal, atendiendo que es un hecho público que la denunciada es la representante del Frente Amplio por México y quien, presuntamente, será postulada como candidata a la Presidencia de la República.

Por otra parte, al analizar respecto de esta publicación los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

**a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que en la publicación denunciada, se advierte la imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, quien tiene un papel preponderante en la entrevista.

**b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

**c. Elemento subjetivo: Sí se cumple.** Ya que, de la lectura preliminar de la videgrabación denunciada, se advierten elementos o manifestaciones relacionadas con la renovación de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas en caso de que la denunciada llegue a ocupar ese cargo de elección popular, lo que podría vulnerar el principio de equidad en la contienda

En efecto, de una apreciación preliminar del contenido denunciado, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que contiene elementos que hacen probable la ilicitud de la conducta, lo que pone en riesgo el principio de equidad en la contienda.

En este sentido, es claro que la difusión de la publicación objeto de estudio, desde una perspectiva preliminar, **no cuenta con cobertura legal**, debido a que, si bien se trata de una entrevista realizada por un medio de comunicación, lo cual en principio goza de la protección a la labor periodística, lo cierto es que, en el caso concreto, dicha entrevista se difunde en la cuenta de *YouTube* del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la que la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realiza expresiones relacionadas con la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Federal; posturas ante acciones de gobierno; planes y propuestas de gobierno, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, podría vulnerar el principio de equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

En efecto, la presunción de licitud de la actividad periodística<sup>12</sup> otorga un manto protector a la labor de los medios de comunicación para ejercer su libertad de expresión, incluida la de prensa. No obstante, se reitera que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup> que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6 constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; **lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral.**

En este sentido, si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como es el caso de la denunciada.

En efecto, la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como en el caso es la de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones a algún cargo de elección popular*<sup>14</sup>.

Bajo este contexto, este órgano colegiado considera que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la difusión del contenido de la entrevista realizada a Xóchitl Gálvez Ruiz en la plataforma *YouTube* administrada por el Grupo Parlamentario al cual pertenece, podría implicar o tener como finalidad un posicionamiento anticipado a la etapa de precampaña y campaña del proceso electoral en curso y, por tanto es oportuno, proporcional y apegado el dictado de medidas cautelares para los siguientes **EFFECTOS:**

---

<sup>12</sup> Ver la Jurisprudencia 15/2018, de rubro PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

<sup>13</sup> Ver SUP-REP-123/2017

<sup>14</sup> Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

- Se **ordena** al **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de internet:

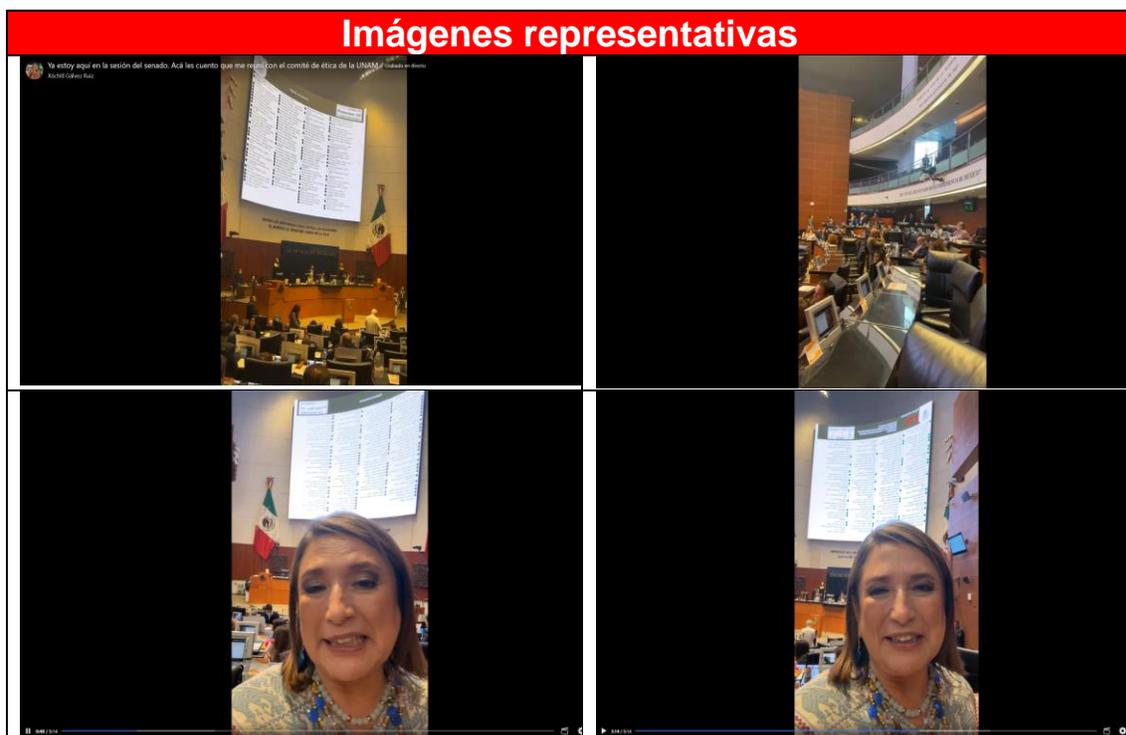
<https://www.youtube.com/watch?v=o2juxNkzEaw>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

**C. VIDEO DIFUNDIDO POR XÓCHITL GÁLVEZ EN FACEBOOK.**

[https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es_LA)

*Ya estoy aquí en la sesión del senado. Acá les cuento que me reuní con el comité de ética de la UNAM.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO



### Transcripción

**Voz en off mujer:** *Hola que tal, ¿Cómo están? Estamos aquí discutiendo un dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas que acabo de presentar, sobre la necesidad de que los pueblos indígenas tengan traductores, intérpretes en juicios a nivel federal estatal y municipal, hemos modificado la Ley General de derechos lingüísticos, ahora lo que necesitamos pues es que los gobiernos le pongan dinero, mi querida Beatriz está hablando en este momento y de alguna manera vamos a votar, pero yo les quiero contar otros temas importantes que hoy me han preguntado, primero que ...*

*Y también presentar la evidencia de mi conocimiento, como le he dicho, yo acataré lo que diga mi querida Facultad de ingeniería, lo que diga la UNAM, y en ese sentido la verdad estoy muy satisfecha de haber podido acreditar mis conocimientos en materia de difusión inteligente, edificios verdes, más de doscientos proyectos construidos a lo largo de mi experiencia profesional, una empresa que tiene treinta y uno años de experiencia.*

*Por otro lado, pues **también me han preguntado sobre de que pienso de las encuestas del día de hoy, digo que bueno que ya subí veinte puntos en unos cuantos días, porque hace días decían que cincuenta, ahora que treinta y ahora sí que bienaventurados los que están hasta el fondo del pozo porque pues ahí ando yo y de aquí para delante empezar a subir a subir a subir, tengo experiencia en eso, yo vengo siempre desde abajo, desde atrás, yo no tuve el privilegio de tener a alguien que me llevara de la mano a construir lo que he construido, siempre he dicho que fue más difícil salir de Tepe y llegar a México, que de aquí del Senado a ya saben dónde, y en ese sentido estoy echadísima para delante, en Hidalgo remonté más de treinta y cinco puntos, en la Miguel Hidalgo remonté, decían que estaba veinticinco puntos abajo, acabé ganando por cinco puntos, y sobre todo lo hice en cuatro semanas, cuatro semanas, que***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

*además no me querían dar el registro, entonces digo, la verdad yo me divierto, no me preocupo, ese es el nivel de preocupación que tiene la presidencia de la república sobre la siguiente elección, faltan ocho meses, esto todavía no empieza, obviamente pues allá traen un chingo de lana, millones y millones de pesos en espectaculares, en camiones, en bardas, pues obviamente se debe de ver reflejado, usar el dinero del mantenimiento del metro para hacerte promoción personal, pues sí, está padre, nada más que pues se murieron veintiséis personas por ineptos, entonces en ese sentido yo creo que en mi caso, voy a trabajar duro, sin dinero público, lo voy hacer con pasión, con ganas, con esfuerzo, ya vieron que mientras aquella se anuncia en Broadway, yo voy a los campos de fresa a hablar con las mujeres y esa la diferencia, somos dos mujeres distintas y la gente lo va acabar reconociendo, entonces venga, vamos con todo, los xochilovers tienen que ponerse a chambear, los partidos ya estamos trabajando para empezar la precampaña, donde vamos a presentar cosas bien interesantes, no, no, no se me preocupen, yo no estoy preocupada, yo estoy ocupada en que salgamos adelante, los saludo desde el Senado, voy a ir a votar que es lo que ahorita toca, ahí como verán allá está el tablero de votación, estamos votando esta modificación a la ley de derechos lingüísticos, recuerden que yo soy la presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y aquí se vota así, les voy a enseñar cómo se vota miren, pongo mi dedo, este, y tienen que salir los foquitos, no salen, ahí están los foquitos, y aquí digo como quiero votar, a favor, y allá ya se vio mi voto a favor, bueno pues vamos con todo, aquí está la Mine, el Víctor, la July, y bueno, mi querida Gina, mi querido Pepe Narro, ese me quiere mucho, es de Morena, pero me quiere bien, siempre me ha querido bien, Narro, reconoce que cuando fui comisionada de los pueblos indígenas te trataba muy bien, (inaudible), bueno pues recuerden que seguiremos informando y vamos a darle con todo, esto todavía no empieza, no coman ansias, **aquí tienen una candidata chingona, así candidataza tienen, esto va con los ciudadanos vamos a dar la sorpresa para enojo de ya saben quién, abrazos.***

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Es un video transmitido en vivo realizada desde el perfil de usuario verificado de la red social Facebook, correspondiente a Xóchitl Gálvez Ruiz, el pasado cuatro de octubre
- En dicha publicación, se observa a la Senadora Xóchitl Gálvez dirigir un mensaje desde el recinto legislativo del Senado manifestando que se encuentra en medio del desarrollo de una Sesión Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

- En el mensaje hace alusiones a la elección presidencial de 2024, a subir puntos en las encuestas, a acciones de promoción con la ciudadanía y uso de recursos para ello, así como a estar trabajando para la etapa de precampañas.
- Al término del video, la senadora denunciada se asume como candidata al realizar las expresiones “*aquí tienen una candidata chingona, así candidataza tienen*”.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, a fin de que se retire el material denunciado, porque bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que el contenido de las publicaciones objeto de denuncia, pudiera constituir la comisión de actos anticipados de campaña, además de actualizar una posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en materia electoral, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido denunciado, se advierte que el video objeto de estudio, fue transmitido en vivo, a través del formato *Facebook live*, desde la sede del Senado de la República, durante el desarrollo de una Sesión del Pleno, por lo que es de tomarse en cuenta que las manifestaciones realizadas por la senadora Xóchitl Gálvez, son emitidas en su calidad de servidora pública y en el ejercicio de su cargo.

En efecto, del material denunciado, se advierte que inicia el video informando que se está discutiendo un dictamen presentado por ella en el Senado, relacionado con la necesidad de que existan traductores para las personas indígenas durante los juicios en los que formen parte e, incluso, muestra cómo funciona el Sistema Parlamentario de Votaciones y Asistencias (SPAVA) que se encuentra colocado en cada curul de las y los Senadores de la República.

Al respecto, como se refirió en el marco jurídico, el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

De tal forma, el artículo 134 constitucional, prevé una directriz de medida, entendida ésta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar las y los servidores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Dicha situación ha sido puesta del conocimiento de la denunciada, a través de diversos acuerdos emitidos por esta Comisión, donde se le ha insistido en el deber de cuidado al que está obligada como servidora pública y a guardar en todo momento una mesura o prudencia discursiva, como se observa a continuación:

**1. ACQyD-INE-208/2023 de 14 de septiembre de 2023:**

*“...esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio que **en todo tiempo, deberá ajustar sus conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, en particular, a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad, cuidando de no realizar acciones que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí misma o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral en el marco del proceso electoral en curso.***

*De lo contrario, esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, **incluso oficiosamente**, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales”.*

**2. ACQyD-INE-216/2023 de 21 de septiembre de 2023:**

*“... esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario **ordenar** a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** que, **en todo tiempo, se ajusten a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.***

*Por ello, el partido político y **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** deberán respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación; por lo que, **su actuar deberá ajustarse a las siguientes acciones:***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

- Los discursos y mensajes que realicen **NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.**
- Los actos de cualquier índole que realicen **NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidata o candidata a un cargo de elección popular.**
- En **NINGÚN MOMENTO** deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.
- En general, **NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.**
- En la difusión de mensajes en cualquier medio de comunicación que realice Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, deberá identificar si se trata en su calidad de Senadora de la República o bien, como representante para la construcción del Frente Amplio por México.
- En cualquiera de los actos referidos en los puntos que precede se deberá evitar el uso de recursos públicos. “

**3. ACQyD-INE-220/2023 de 21 de septiembre de 2023:**

“... esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su carácter de Senadora de la República y representante del Frente Amplio por México, para que, en todo tiempo, ajuste sus conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, en particular, a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.**

De lo contrario, esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, **incluso oficiosamente**, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales”.

**4. Acuerdo ACQyD-INE-227/2023 de 27 de septiembre de 2023:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO

*“... esta Comisión de Quejas y Denuncias, antes la inminente posibilidad de que la denunciada continúe dando entrevistas a distintos medios de comunicación y con la finalidad de evitar daños irreparables a la equidad de la contienda del proceso electoral federal ya en curso, se considera oportuno, proporcional y apegado a derecho, conceder las medidas cautelares solicitadas, en su vertiente de tutela preventiva, para los siguientes efectos:*

- *Ordenar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, apegue su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con **prudencia discursiva en todo momento**, así como un reforzado **deber de cuidado**, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como cualquier pronunciamiento de **índole electoral**, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.”*

**5. ACQyD-INE-230/2023 de 3 de octubre de 2023:**

*“Se hace un **recordatorio** a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional** y de la **Revolución Democrática**, integrantes del Frente Amplio por México, así como a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, a efecto de que **ajusten sus conductas a los límites y parámetros constitucionales, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad**, respetando los tiempos que marca la ley para la realización de actos proselitistas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación, ciñendo su actuar a las siguientes acciones:*

- *Los discursos y mensajes que realicen NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.*
- *Los actos de cualquier índole que realicen NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidata o candidata a un cargo de elección popular.*
- *En NINGÚN MOMENTO deberán presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

- *En general, NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.*
- *En la difusión de mensajes en cualquier medio de comunicación que realice Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, deberá identificar si se trata en su calidad de Senadora de la República o bien, como representante para la construcción del Frente Amplio por México.*
- *En cualquiera de los actos referidos en los puntos que preceden se deberá evitar el uso de recursos públicos.”*

**6. ACQyD-INE-242/2023 de 12 de octubre de 2023.**

*“... se considera importante reiterar a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, su deber de abstenerse de realizar y difundir manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos, en cualquier modalidad y formato, de carácter político-electoral, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre siempre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.”*

Ahora bien, en el caso bajo análisis, de conformidad con el acta circunstanciada instrumentada el doce de octubre del presente año, por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se obtuvo que el pasado cuatro de octubre, en la cuenta verificada de usuario de Xóchitl Gálvez de la red social Facebook, se transmitió un video en el que se advirtieron referencias a la elección que se celebrará ‘en ocho meses’, a resultados de encuestas, colocación de propaganda, a precampañas y que se asume como candidata, como se observa en las siguientes frases:

- *“ya subí veinte puntos en unos cuantos días, porque hace días decían que cincuenta, ahora que treinta y ahora sí que bienaventurados los que están hasta el fondo del pozo porque pues ahí ando yo y de aquí para delante empezar a subir a subir a subir, tengo experiencia en eso, yo vengo siempre desde abajo, desde atrás”*
- *“en Hidalgo remonté más de treinta y cinco puntos, en la Miguel Hidalgo remonté, decían que estaba veinticinco puntos abajo, acabé ganando por cinco puntos, y sobre todo lo hice en cuatro semanas, cuatro semanas”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

- *“ese es el nivel de preocupación que tiene la presidencia de la república sobre la siguiente elección, faltan ocho meses, esto todavía no empieza, obviamente pues allá traen un chingo de lana, millones y millones de pesos en espectaculares, en camiones, en bardas, pues obviamente se debe de ver reflejado”*
- *“voy a trabajar duro, sin dinero público, lo voy hacer con pasión, con ganas, con esfuerzo, ya vieron que mientras aquella se anuncia en Broadway, yo voy a los campos de fresa a hablar con las mujeres y esa la diferencia, somos dos mujeres distintas”*
- *“entonces venga, vamos con todo, los xochilovers tienen que ponerse a chambear, los partidos ya estamos trabajando para empezar la precampaña, donde vamos a presentar cosas bien interesantes”*
- *“esto todavía no empieza, no coman ansias, aquí tienen una candidata chingona, así candidataza tienen, esto va con los ciudadanos vamos a dar la sorpresa para enojo de ya saben quién”.*

A partir de lo anterior, se puede concluir que, en dicho material, se difunde contenido que bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar contiene elementos de carácter electoral, y por lo tanto podría tener como consecuencia un posicionamiento de la servidora pública denunciada, de manera anticipada para el proceso electoral federal que actualmente se desarrolla.

En efecto, al revisar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

**a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que se advierte a la senadora Xóchitl Gálvez, persona aspirante a ocupar un cargo de elección popular en el próximo proceso electoral federal 2023-2024, de manera preponderante en el material audiovisual denunciado.

**b. Elemento temporal: Sí se cumple,** pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>15</sup> determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, al haber dado inicio formal el proceso electoral, es razonable asumir que los actos realizados por la denunciada, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

**c. Elemento subjetivo: Sí se cumple.** Ya que, de las publicaciones analizadas se advierte que contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues con ellos, se difunde a la ciudadanía en general la figura de Xóchitl Gálvez, acompañada de frases que son de índole electoral, lo que podría impactar anticipadamente en las preferencias electorales de la ciudadanía y vulnerar la equidad en la contienda electoral federal próxima a iniciar.

Así, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que la difusión del material denunciado es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral, vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad a los que están obligadas las personas servidoras públicas, al difundir un mensaje con **elementos de índole electoral**, previo al inicio de las campañas electorales,

Por lo que, en el presente caso, se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares con la finalidad de persuadir a la denunciada de que continúe realizando manifestaciones que vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad y la equidad en la contienda electoral en curso.

En este sentido, considerando que este órgano colegiado le ha insistido en el deber que, como Senadora de la República tiene de ajustar sus conductas a los

---

<sup>15</sup> Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

límites y parámetros constitucionales antes expuestos, en particular, a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad, cuidando de no realizar acciones que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí misma o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral en el marco del proceso electoral en curso, desde el catorce de septiembre del año en curso, siendo que el dictado de medidas cautelares tiene como finalidad prevenir, o incluso evitar, daños irreparables a los principios rectores del proceso electoral, como lo es la equidad en las contiendas, así como vigilar que las personas servidoras públicas no utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, o incluso su posición dentro de la estructura del Estado, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidatura.

Así, al advertir una reiteración en la realización de manifestaciones, ya sea en entrevistas, eventos, publicaciones en sus redes sociales de manera escrita y, como el caso que nos ocupa, de manera audiovisual a través de transmisiones en vivo, cuyo contenido claramente es de índole electoral, como ya se refirió, se considera necesario, dictar el presente acuerdo, para efecto de:

- Ordenar a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar el contenido del video denunciado, cuyo vínculo electrónico es el siguiente:

[https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es_LA)

El contenido objeto de estudio deberá ser eliminado y no sólo del perfil de Facebook de la denunciada, sino de cualquier otra red social o plataforma donde se haya difundido y que sea administrada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz o personal a su cargo debiendo informar del cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en un plazo que no podrá exceder de doce horas, posteriores a que ello ocurra.

De igual suerte, se le reitera a la denunciada que debe apegar su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con **prudencia discursiva en todo momento**, así como un reforzado **deber de cuidado**, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como cualquier



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

pronunciamiento de **índole electoral**, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

Finalmente es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *culpa in vigilando* atribuida al Partido Acción Nacional, temática que deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorias, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II, apartado A**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido político MORENA, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral II, apartados B y C**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023**  
**Y ACUMULADO**

**TERCERO.** Se ordena al **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:

- <https://www.youtube.com/watch?v=o2juxNkzEAW>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

**CUARTO.** Se ordena a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar el contenido del video denunciado, cuyo vínculo electrónico es el siguiente:

[https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1525589071630198?locale=es_LA)

El contenido objeto de estudio deberá ser eliminado no sólo del perfil de Facebook de la denunciada, sino de cualquier otra red social o plataforma donde se haya difundido y que sea administrada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz o personal a su cargo debiendo informar del cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, posteriores a que ello ocurra.

**QUINTO.** Se le reitera a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz que debe apegar su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con **prudencia discursiva en todo momento**, incluyendo en sus interacciones por redes sociales, así como tener un reforzado **deber de cuidado**, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como cualquier pronunciamiento de **índole electoral**, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

**SEXTO.** Se ordena a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, apegue su actuar a los principios de imparcialidad y neutralidad, conduciéndose con **prudencia discursiva en todo momento**, así como un reforzado **deber de cuidado**, con la finalidad de evitar que sus manifestaciones se traduzcan en expresiones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-246/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/1073/PEF/87/2023  
Y ACUMULADO**

busquen favorecer o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, así como cualquier pronunciamiento de **índole electoral**, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**